Biblioteca

Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales

RESOLUCION N° 1042 C.H.A. y C.S.

PARANA, 08 AGO 2006

VISTO:

La propuesta sobre el Reglamento para el uso de la Biblioteca presentada por la Responsable del Área de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la dimensión de la función que cumple la biblioteca de la Facultad amerita la implementación de una reglamentación;

Que el cumplimiento de la norma garantizará el cuidado y conservación del patrimonio bibliográfico de la Casa de Estudio;

Que en el ANEXO ÚNICO de la presente norma se especifica los artículos que serán de cumplimiento por parte de los alumnos y/o público usuario de los ejemplares de la Biblioteca;

Que la suscripta es competente para dictaminar sobre el particular;

Por ello;

LA DECANA ORGANIZADORA DE LA

FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°:- Aprobar el Reglamento para el uso de la Biblioteca de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°:- Establecer que en el ANEXO UNICO de la presente norma se especifican los artículos que deberán ser cumplidos por los usuarios de la Biblioteca de la Casa de Estudio.-

ARTÍCULO 3°:- Dejar aclarado que las Subsedes de la Facultad que poseen Biblioteca adaptarán el presente reglamento acorde a las necesidades de la institución sin alterar el objetivo superior de la promoción y uso del material bibliográfico por parte de alumnos/as, profesores y público interesado.

ARTÍCULO 4°:- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a quien corresponda y oportunamente archivar.-

R.M

Prof. GLORIA TARULLI
Decana Organizadora
Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Universidad Autónoma de Entre Ríos

Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales

RESOLUCIÓN N° 1042 F.H.A. y C.S.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 1°:- La Biblioteca de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es de carácter público y sus materiales podrán ser usados por toda persona que así lo requiera. Previa presentación e identificación para el resguardo del material bibliográfico existente.-

ARTÍCULO 2°:- A los fines específicos del presente reglamento se determinan las siguientes categorías de usuarios del servicio:

- Socio Docente e Investigador.
- Socio Estudiante.
- Socio Personal Administrativo o de Servicio.
- Lector Egresado.
- Lector Ocasional.

ARTÍCULO 3°:- Requisitos para asociarse: 1 (UNA) Foto 4 x 4 y $0,50 (cincuenta centavos). Para el caso de los estudiantes se deberá verificar su condición de alumno regular (datos registrados en base) para los Docentes, Personal Administrativo y de Servicios, su relación de dependencia con la Universidad. Presentar constancia que lo acredite o recibo de sueldo. El Carnet de socio/lector, tendrá vigencia hasta la devolución de Libre Deuda.

ARTÍCULO 4°:- La Biblioteca llevara un registro de socios en el que se asentarán los datos y la firma de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5°:- Los socios deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, Libreta Universitaria y/o Carnet que expida la Biblioteca para la realización de cualquier trámite.-

ARTÍCULO 6°.- Es un servicio solamente disponible para los socios de la Biblioteca. Los libros de textos se prestarán por el término de 2 (DOS) días y las novelas por 4 (CUATRO) días, plazo este que podrá ser renovado si no hubiera reserva. Queda exceptuado de lo enunciado anteriormente lo previsto en los Artículos 7° y 8°. Los prestamos de los libros de mayor consulta, serán únicamente sin excepción durante los fines de semana.

ARTÍCULO 7°:- Los resúmenes, documentos de referencia, publicaciones periódicas (se exceptúan las revistas de uso corriente), ejemplares únicos y materiales del fondo reservado no se prestan a domicilio, se consultaran en sala de lectura. Los trabajos de Investigación: Tesis, Seminarios, Monografías, se consultarán en forma restringida en una sala especial atendiendo a los lineamientos especificados por la Facultad.-

ARTÍCULO 8°:- Los Docentes e Investigadores que requieran una excepción a lo dispuesto en los Artículos 6° y 7°, deberán contar con una autorización de la Secretaría Académica.-

ARTÍCULO 9°:- Se presentarán como máximo, 3 (TRES) obras para los Docentes e Investigadores y 2 (DOS) para los Alumnos y Personal Administrativo y de Servicios.-

ARTÍCULO 10°:- Tienen derecho al préstamo los socios, Alumnos Regulares, Docentes e Investigadores, Personal Administrativo y de Servicios siempre y cuando no tengan deudas con la Biblioteca. La utilización de este servicio es personal e intransferible y responsabiliza a acatar los reglamentos vigentes de la institución propietaria del material.-

ARTÍCULO 11°:- Cunado por motivos de exámenes un material determinado sea requerido por varios lectores, la Biblioteca podrá reservarlos para consulta exclusiva en sala de lectura y solo realizar un préstamo especial (fines de semana) a partir de las 18 horas del día viernes, para ser devuelto el día lunes.-

ARTÍCULO 12°:- El lector recibirá el libro en calidad de préstamo constituyéndose en depositario del mismo y haciéndose responsable por su perdida o deterioro, debiendo en cualquiera de los dos casos reponer el material original, y si esto fuera imposible deberá reemplazar el material por otro similar que se le indicará, en un plazo similar de 30 (TREINTA) días. Si así no ocurriera se lo suspenderá hasta la concreción satisfactoria.-

ARTÍCULO 13°.- La no devolución en término implica como primera medida un llamado de atención con suspensión de 3 (TRES) días; como segunda y tercera medida, la suspensión de 15 (QUINCE) y 30 (TREINTA) días respectivamente. Por reincidencia la suspensión puede ser hasta 6 (SEIS) meses o un año según determinación del responsable de biblioteca.

ARTÍCULO 14°:- Las suspensiones establecidas por el Artículo anterior se harán efectivas a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, pero los plazos se computarán a partir de la fecha en que se efectué la devolución del material.-

ARTÍCULO 15°:- Los usuarios que fueran afectados por las sanciones mencionadas anteriormente serán notificados, quedando registrados en un listado que se hará llegar para su conocimiento a la Secretaría Académica y expuesto en transparentes.-

ARTÍCULO 16°:- En caso de extravió o daño la reposición estará a cargo del firmante de la solicitud de préstamo, en caso de una obra agotada, el encargado de Biblioteca establecerá la compra de otra de valor equivalente.-

ARTÍCULO 17°:- L a Facultad no tomara examen ni otorgará certificado de estudio, a los alumnos que no hallan regularizado su situación con Biblioteca. A tal fin el encargado comunicará por escrito a la Secretaría Académica.-

ARTÍCULO 18°:- A los Profesores, Investigadores y el Personal Administrativo y de Servicios, en caso de adeudar material se les enviará una notificación que se depositará en el Área Contable/Tesorería, para que se anexe a su recibo.-

ARTÍCULO 19º:- Las sanciones que se establecen en el presente reglamento, serán de carácter administrativo.-

ARTÍCULO 20º:- El Responsable de Biblioteca será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento dando curso a las actuaciones que correspondieran en caso de incumplimiento o en el ámbito de su área de jurisdicción. Deberá así mismo notificar a las instancias que correspondan en caso de que las actuaciones debieran continuarse y/o desarrollarse en otra instancia administrativa de la Universidad. También se elevara mensualmente una lista de morosos al departamento de Alumnos y a la Secretaría Académica, para qUe se tomen las medidas correspondientes.-

ARTÍCULO 21º:- Los prestamos son personales, por lo cual cuando se retira cualquier material de la Biblioteca, deberá estar presente el socio para firmar la planilla.-

ARTÍCULO 22º:- A los efectos de la adquisición del material bibliográfico específico se solicitarán las listas de obras que se consideren necesarias a comienzos y a mediados de cada año académico.-

ARTÍCULO 23º:- Fuera de las épocas consignadas en el Artículo anterior, y ante necesidades no previstas, el Docente deberá elevar una nota de pedido al encargado de Biblioteca, que tramitará ante la Secretaría Académica.-

ARTÍCULO 24º:- El Responsable de Biblioteca elevará a la Secretaría Académica la lista de obras requeridas por los Docentes, como así también las que considere de interés o necesidad de los usuarios con los precios estimados, para su autorización y posterior trámite de compra.-

ARTÍCULO 25º:- El Responsable de Biblioteca será quien evalúe la calidad de las donaciones y establecerá la aceptación de las mismas.-

ATÍCULO 26º:- Toda situación no prevista en el presente Reglamento será considerada por la Secretaría Académica.-

L.S./MFK

ES COPIA FIEL
MARIA F. BARBERA
Coordinadora Despacho
Facultad de Humanidades
Artes y C. Sociales
U.A.D.E.R.

Prof. GLORIA TARULLI
Decana Organizadora
Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales
Universidad Autónoma de Entre Ríos